



Cód. exp.: 2011REKU0004

Asunto: PDO RECURSO AL PLIEGO
CLAUSULAS DEL LCONCURSO PARA
CONTRATACION SERVICIO SEGURIDAD Y
SALUD EN OBRAS.
Fecha de Inicio: 10-03-2011

NOTIFICACIÓN

Pongo en su conocimiento que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 14 de marzo de 2011, de conformidad con la delegación de atribuciones efectuada por la Alcaldía, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Recurso contra los pliegos del procedimiento para la adjudicación del servicio coordinación de seguridad y salud en diversas obras del ayuntamiento.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, aprueba y eleva a la categoría de acuerdo la siguiente propuesta de la Mesa de Contratación:

“D. Gonzalo Juste Ortega, en nombre y representación de ANEPA (Asociación Nacional de Entidades acreditadas como Servicios de Prevención, Auditoras y Formativas), ha presentado RECURSO contra los pliegos de cláusulas técnicas a regir en el procedimiento abierto convocado para contratar el “servicio de coordinación de seguridad y salud en diversas obras del Ayuntamiento de Arrasate”, cuyo anuncio de licitación fue publicado el Boletín Oficial de Gipuzkoa nº 33 de 18 de febrero de 2011.

Los motivos en los que fundamenta el recurso son:

- Que el apartado 7, letra d) del Pliego de bases técnicas del citado procedimiento, denominado “requisitos a cumplir por los licitadores”, exige “justificante de no formar parte de empresas o sociedades acreditadas como Servicios de Prevención Ajenos o Auditorías de Prevención”.
- En su opinión dicha cláusula es radicalmente nula y vulnera el artículo 14 de la Constitución ya que no hay motivo alguno para excluir del concurso a las empresas acreditadas como servicios de Prevención Ajenos o pertenecientes a un grupo empresarial en el que exista un Servicio de Prevención Ajeno. Añade que solo tendría sentido la exclusión para los servicios de prevención ajenos que tuvieran suscritos conciertos, como tales, con el promotor o con algún contratista o subcontratista de la obra, pero no puede extenderse con carácter general a todas las entidades que estén acreditadas como Servicios de Prevención Ajenos.

Por todo lo cual solicitan anular el procedimiento e iniciar uno nuevo donde no se excluya con carácter general a todas las entidades acreditadas como Servicio de Prevención Ajeno o Auditorías de Prevención.

En relación con la solicitud presentada,

CONSIDERANDO que D. Gonzalo Juste Ortega, en nombre y representación de ANEPA (Asociación Nacional de Entidades acreditadas como Servicios de Prevención, Auditoras y Formativas) presenta el recurso al amparo del artículo 310 y siguientes de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector



Cód. exp.: 2011REKU0004

Asunto: PDO RECURSO AL PLIEGO
CLAUSULAS DEL LCONCURSO PARA
CONTRATACION SERVICIO SEGURIDAD Y
SALUD EN OBRAS.
Fecha de Inicio: 10-03-2011

Público, relativo al Recurso Especial en materia de contratación. Sin embargo, dicho recurso especial es susceptible de ser interpuesto contra determinados contratos, entre los cuales no se encuentra el presente procedimiento relativo al “servicio de coordinación de seguridad y salud en diversas obras del Ayuntamiento de Arrasate”, tal y como señala el artículo 310 en su apartado 1º:

“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes tipos de contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas y las entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

- a) Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.*
- b) Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de esta Ley cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros y*
- c) contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años.*

Serán también susceptibles de este recurso los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17.

(...)

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

CONSIDERANDO que en base a dicha regulación contra el presente procedimiento de contratación no cabe la interposición del Recurso Especial en materia de contratación, por no tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada. En consecuencia, solo puede ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en consecuencia, para el presente supuesto el recurso a interponer contra el mencionado pliego es el Recurso de Reposición, por lo que se da carácter de Recurso de Reposición al escrito presentado por ANEPA.

CONSIDERANDO que el motivo por el cual el Ayuntamiento, en el apartado 7, letra d) del Pliego de bases técnicas del citado procedimiento, denominado “requisitos a cumplir por los licitadores”, exige “justificante de no formar parte de empresas o sociedades acreditadas como Servicios de Prevención Ajenos o Auditorías de Prevención” es única y exclusivamente la de garantizar la independencia del servicio de coordinación de seguridad y salud de las obras municipales con respecto a las empresas de servicios de prevención ajeno que presten dicho servicio a empresas constructoras que puedan licitar en las obras municipales, entendiéndose que esta era la mejor manera de garantizar dicha independencia.



Cód. exp.: 2011REKU0004

Asunto: PDO RECURSO AL PLIEGO
CLAUSULAS DEL LCONCURSO PARA
CONTRATACION SERVICIO SEGURIDAD Y
SALUD EN OBRAS.
Fecha de Inicio: 10-03-2011

CONSIDERANDO que el Recurso interpuesto por ANEPA se alega la vulneración del derecho de tomar parte en el presente procedimiento de contratación a las empresas de servicios de prevención ajeno o pertenecientes a un grupo empresarial en el que exista un Servicio de Prevención Ajeno, puesto que entiende que “solo tendría sentido la exclusión para los Servicios de Prevención Ajenos que tuvieran suscritos conciertos, como tales, con el promotor o con algún contratista o subcontratista de la obra, pero no puede extenderse con carácter general a todas las entidades que estén acreditadas como Servicios de Prevención Ajeno”.

CONSIDERANDO que analizados por los servicios jurídicos del Ayuntamiento los argumentos alegados en el recurso, resulta procedente la anulación de la mencionada cláusula del apartado 7.d) del pliego de prescripciones técnicas, aunque sigue siendo necesario garantizar la independencia del servicio de coordinación de seguridad y salud de las obras municipales con respecto a las empresas de servicios de prevención ajeno que presten dicho servicio a empresas constructoras que puedan licitar en las obras municipales. En aras a conseguir dicha independencia, se sustituirá dicha exigencia de carácter general por una manifestación de renuncia expresa a presentarse a cualquiera otra contratación de obras del Ayuntamiento de Arrasate en aquellas obras relacionadas a este expediente.

CONSIDERANDO que el plazo de presentación de ofertas del procedimiento para la contratación del servicio finalizó el pasado 7 de marzo, encontrándose las proposiciones presentadas depositadas en la Unidad de Contratación, pendientes de calificación. Por consiguiente, la modificación del apartado 7.d) de los pliegos exige remitir el anuncio de modificación del Pliego al Boletín Oficial de Gipuzkoa, y abrir de nuevo el plazo de presentación de ofertas, a la vez que se inserta la información en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento. Además, las ofertas de las empresas presentadas se mantendrán custodiadas en la Unidad de Contratación, no precisando volver a ser presentadas, de tal manera que se incorporaran al expediente junto con las nuevas proposiciones que se formalicen en el nuevo plazo abierto.

Por todo lo expuesto, la Mesa de Contratación propone:

1.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. Gonzalo Juste Ortega, en nombre y representación de ANEPA (Asociación Nacional de Entidades acreditadas como Servicios de Prevención, Auditoras y Formativas), contra los pliegos de cláusulas técnicas a regir en el procedimiento abierto convocado para contratar el “servicio de coordinación de seguridad y salud en diversas obras del Ayuntamiento de Arrasate”, cuyo anuncio de licitación fue publicado el Boletín Oficial de Gipuzkoa nº 33 de 18 de febrero de 2011.

2.- Modificar el apartado 7, letra d) del Pliego de bases técnicas del citado procedimiento, denominado “requisitos a cumplir por los licitadores”, eliminando la exigencia de presentar un “justificante de no formar parte de empresas o sociedades acreditadas como Servicios de Prevención Ajenos o Auditorías de Prevención”, y que quedará redactado de la siguiente manera:

“d) Certificado o manifestación expresa de su total independencia jurídica y económica de sociedades dedicadas a la fabricación de materiales o componentes y de empresas promotoras, constructoras o instaladoras.”



Cód. exp.: 2011REKU0004

Asunto: PDO RECURSO AL PLIEGO
CLAUSULAS DEL LCONCURSO PARA
CONTRATACION SERVICIO SEGURIDAD Y
SALUD EN OBRAS.
Fecha de Inicio: 10-03-2011

- Añadir un nuevo apartado “e” a la cláusula 7º con la siguiente redacción:

“e) El art. 17 del Real Decreto 39/97, establece que las entidades acreditadas como Servicio de Prevención Ajeno no deben de mantener con las empresas concertadas ninguna vinculación comercial, financiera o de cualquier otra índole distinta de la de su actuación como Servicio de Prevención Ajeno que pueda afectar a su independencia e influir en el resultado de sus actividades.

Para garantizar el cumplimiento del Real Decreto 39/97, toda empresa ya sea Servicio de Prevención Ajeno o no, que presente oferta a este concurso, deberá presentar una carta manifestando que para el supuesto de resultar adjudicatario, renuncia expresamente a presentarse a cualquier otra contratación del Ayuntamiento de Arrasate en aquellas obras relacionadas a este expediente, o a prestar servicios de prevención ajeno de empresas contratistas de obras que se presenten a dichas contrataciones de obras, siempre que requiera de esta coordinación de seguridad y salud.

La no presentación de dicha renuncia expresa, supondrá la exclusión de este concurso”

3.- Publicar el anuncio de modificación del pliego, así como de ampliación del plazo de presentación de proposiciones tanto en el Boletín Oficial de Gipuzkoa como en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Arrasate, concediendo un nuevo plazo de 15 días desde la publicación en el BOG para la presentación de las ofertas.”

Contra el acuerdo o resolución que se le notifica, y que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer con carácter POTESTATIVO RECURSO DE REPOSICIÓN previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación o bien interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Donostia-San Sebastián, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de recibo de la presente notificación.

No obstante el interesado podrá interponer contra la resolución del Recurso de Reposición, con carácter potestativo y previo a la vía Contencioso-Administrativa, reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Foral en el plazo de un mes.

Y ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime procedente ejercitar.

Arrasate, 21 de marzo de 2011

EL SECRETARIO

Iñigo Garitano Larrañaga

ANEPA-ASOCIACION NACIONAL DE ENTIDADES ACREDITADAS COMO SERVICIOS
DE PREVENCIÓN, AUDITORAS Y FORMATIVAS.
CASTELLÓ , 59 - BAJO. GONZALO JUSTE 5273525Q
28001 MADRID